

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

VICEPRESIDENTE:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	16
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.....	19
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO	26
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	29
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ DENOMINADO “PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO”.....	30
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ DENOMINADO “TRABAJO EN EQUIPO”.	31
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ “SEGURIDAD PÚBLICA”.....	32
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.	33
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ DENOMINADO “RECONVERSIÓN PRODUCTIVA”.....	34
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	35

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 11 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2014

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. **DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ,** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MANUEL HERRERA RUIZ** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ROSAURO MEZA SIFUENTES** QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE **AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.**
- 8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA** QUE CONTIENE **REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.**
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE**
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR LA **DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** DENOMINADO **“PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO”.**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL **DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ** DENOMINADO **“TRABAJO EN EQUIPO”.**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ** **“SEGURIDAD PÚBLICA”.**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ** DENOMINADO **“RECONVERSIÓN PRODUCTIVA”.**
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 12, 13 y 14.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 15.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO DPL/0788/2014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados **Carlos Emilio Contreras Galindo, Eduardo Solís Nogueira, Carlos Matuk López de Nava, Beatriz Barragán González, Marco Aurelio Rosales Saracoo, y José Alfredo Martínez Núñez**, integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a **LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 09 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, abordando en diversos preceptos el tema de las participaciones federales que reciben los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conocido como "FORTAMUN", sobre todo en lo concerniente al texto contenido en los artículos 37, 51 párrafos primero y segundo de la Ley en cita, y al Transitorio Décimo Tercero primer párrafo del Decreto aludido, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al

GACETA PARLAMENTARIA

Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

TRANSITORIOS

Décimo Tercero.- De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.”

Como puede observarse, las disposiciones transcritas anteriormente establecen la posibilidad que tienen los municipios de obtener una disminución en los adeudos históricos que registren por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales al cierre del mes de diciembre de 2013; dicha prerrogativa se aplicará de conformidad con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Comisión Nacional del Agua utilice los pagos correspondientes que se reciban de los municipios por ambos conceptos a partir de 2014.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que ello solamente procederá cuando las legislaciones estatales contemplen el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

GACETA PARLAMENTARIA

Tal disposición, señala como condición a la disminución de los adeudos históricos que registren los municipios, el que las leyes locales contemplen la afectación como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de agua residuales, con cargo al "FORTAMUN" (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), es decir, la compatibilidad radica en que nuestra legislación establezca expresamente la posibilidad de la afectación de las aportaciones, así como su destino.

Esto último como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, por lo que, a juicio de los suscritos, resulta necesario reformar el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, a fin de armonizar su contenido con el referido numeral 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, nos parece que es también necesario armonizar el marco jurídico asociado a la contratación de deuda pública con la finalidad de contratar empréstitos en los términos y condiciones que mejor convengan a la Hacienda Pública Estatal, por ello, es de vital importancia que las leyes locales reflejen las adecuaciones y mejoras que se han realizado al marco jurídico federal.

En tal sentido debemos buscar alternativas legales para contar con mecanismos eficientes y eficaces para reestructurar empréstitos a fin de mejorar los términos y condiciones de los mismos y fijar las tasas de interés de la deuda pública durante su administración con la finalidad de acotar riesgos en el presupuesto. En esa misma tesitura, es importante aclarar los elementos que se deben considerar en el cálculo de un endeudamiento neto.

En virtud de lo anterior, consideramos que resulta necesario reformar a su vez los artículos 6 párrafo tercero; 8 fracción III y adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, con la finalidad de adecuar estos preceptos normativos a las necesidades reales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 5; se reforman los artículos 6, párrafo tercero y 8, fracción III; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 12, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 5.

....

I. a la IV.

V. Autorizar al Estado y los Municipios, según sea el caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación de las participaciones federales, de las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma;

VI. Autorizar al Estado y los Municipios, según sea el caso, la afectación de las participaciones federales, las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; y

VII. Autorizar a los municipios la afectación de las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO 6.

.....

.....

I. a la V.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo alcance **el 5% (cinco por ciento)** de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

ARTÍCULO 8.

.....

I a la II.

GACETA PARLAMENTARIA

III. Reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. **Las mejoras podrán contemplar:**

a) La disminución de la tasa de interés;

b) La modificación de las garantías;

c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación del Congreso.

IV. a la XII.

ARTÍCULO 12.

....

La contratación de instrumentos derivados que esté dirigida a mitigar los riesgos de mercado de un financiamiento, no computará en el cálculo de endeudamiento neto aprobado por el Congreso o por el Ayuntamiento, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 10 de febrero de 2014

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

**LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El suscrito Diputado Manuel Herrera Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos, 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con una perspectiva de derechos humanos, podemos entender el derecho al trabajo, como una aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permitan la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y acciones políticas, económicas, sociales, y culturales, que como mínimo aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.

La filosofía de los derechos humanos revive y ahonda la validez del derecho al trabajo, al encontrar al hombre creador, digno, que en ocasiones y en nuestra realidad, soporta las cadenas de la dependencia e injusticia y propugna por su emancipación y realización.

La doctrina de los derechos fundamentales destaca como pretensión moral del trabajador el nivel de vida adecuado, requerimiento mínimo a protegerse por el Estado y la comunidad internacional.

La consecución de la meta del trabajo decente en la economía globalizada, requiere la adopción de medidas en el plano internacional, por ello se han desarrollado instrumentos jurídicos internacionales sobre comercio, finanzas, medio ambiente, derechos humanos y trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), contribuye a este marco jurídico elaborando y promoviendo unas normas internacionales del trabajo orientadas a garantizar que el crecimiento económico y el desarrollo vayan de la mano de la creación de trabajo decente, garantizando que estas normas sean respaldadas por los gobiernos, por los empleadores y por los trabajadores.

GACETA PARLAMENTARIA

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes. En muchos casos, un convenio establece los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación relacionada complementa al convenio, proporcionando directrices más detalladas sobre su aplicación. Las recomendaciones también pueden ser autónomas, es decir, no vinculadas con ningún convenio.

Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control que es único en el ámbito internacional y que contribuye a garantizar que los países apliquen los convenios que ratifican.

La OIT examina regularmente la aplicación de las normas en los países miembros y señala áreas en las que se podría mejorar su aplicación. Si existe algún problema en la aplicación de las normas, la OIT presta colaboración a los países, a través del diálogo social y la asistencia técnica.

En nuestro País, así como en el Estado de Durango, a través de la nueva Constitución Política, específicamente en sus artículos 2 y 17, se adoptan los criterios antes referidos, acatando los cambios que en materia de derechos laborales se establecen en disposiciones internacionales y federales; cumpliendo así a cabalidad la tendencia protectora de los derechos que tienen los trabajadores duranguenses a nivel internacional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. En lo no previsto por esta Ley o sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la Ley Federal del Trabajo; los principios generales que se deriven de dichos ordenamientos; los principios generales del derecho; los principios generales que se deriven del Artículo 123 de la Constitución General de la República; la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, los tratados **internacionales ratificados por el Estado Mexicano**, las resoluciones y convenios aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 133 de la Constitución, así como los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección a los derechos humanos, les serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador”.

ARTÍCULO 63.- El trabajador podrá optar por solicitar ante el **Tribunal Laboral Burocrático**, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 06 de Febrero del 2014.

DIP. MANUEL HERRERA RUÍZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

El que suscribe, **Rosauro Meza Sifuentes** Diputado Local integrante de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito presentar ante esta Soberanía, la presente **iniciativa de decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La representación ciudadana de los Duranguenses esta delegada en sus representantes populares y de manera especial en quienes integran el Congreso del Estado en cada una de las Legislaturas Locales, cuya responsabilidad es ejercer las funciones del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Con fecha 31 de enero de 2014 fue promulgada por el Presidente de Los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto la Reforma Política, con la que se consolida la vida política de nuestro país.

TERCERO. El objeto de esta reforma es entre otras cosas dar mayor certidumbre en los procesos electorales, tanto federales como locales, dicha Reforma evitará que a la natural competencia electoral erosione el diálogo político.

CUARTO. Las nuevas disposiciones del artículo 116 de nuestra carta magna establecen en su fracción II, párrafo segundo que **las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos.**

QUINTO. Circunstancia que constriñe a esta Legislatura como integrante del Constituyente Permanente Local, a dar trámite al proceso legislativo para la adecuación de nuestra Constitución Política local, así como de las leyes secundarias, para adoptar un nuevo sistema de elección de los legisladores locales integrantes del Poder Legislativo, que contemple la reelección de los mismos hasta por cuatro periodos consecutivos.

SEXTO. Por lo cual es de fundamental importancia, propiciar a los ciudadanos elementos de evaluación sobre el desempeño de la actividad legislativa, con la finalidad de crear una cultura de observación y ponderación que permita al elector ratificar o no la encomienda otorgada a sus representantes populares.

SÉPTIMO. Para ello significa de la mayor relevancia, abrir a la expectación social el trabajo de los legisladores al interior de las comisiones en las que participan, ya que este es el espacio donde se genera el trabajo legislativo fundamental de propuesta, análisis, discusión, debate y aprobación de los dictámenes que serán turnados al órgano máximo del poder legislativo que es el Pleno, para su aprobación definitiva.

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. Aunado a lo anterior, también se reivindica el principio de transparencia que los organismos públicos deben observar en el desempeño de sus responsabilidades.

NOVENO. Es importante resaltar que aun y cuando el artículo décimo tercero transitorio del decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante la Gaceta Parlamentaria de fecha 5 de diciembre de 2013, establece de manera clara que la reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales **no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto**, circunstancia que corresponde a los Diputados que integramos esta LXVI Legislatura; es importante ir sentando las bases, para que en el futuro inmediato que corresponde al periodo de ejercicio de la próxima legislatura, los ciudadanos puedan ir ampliando sus criterios de evaluación y conocimiento sobre el desempeño de la actividad legislativa.

DÉCIMO. Ante esta inminente posibilidad de que los Legisladores Locales puedan acceder a la reelección inmediata, es apremiante transparentar su desempeño al interior de las comisiones legislativas a las que pertenecen y en las que eventualmente puedan participar, para propiciar una visión más clara de los ciudadanos sobre el profesionalismo, capacidad y atención del trabajo de los legisladores. Ya que hasta la fecha los electores solo cuentan con los elementos de propuesta, o simpatía que logran despertar los candidatos a Diputados durante las campañas electorales para determinar el sentido de su voto, sin que ello signifique que quienes resulten electos tengan la capacidad, empeño y responsabilidad necesario para desarrollar sus actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Con lo anterior se fortalece la función del legislador local, al sujetar su ejercicio a los principios de profesionalismo, imparcialidad, honestidad, transparencia y equidad, todo ello en beneficio del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las reuniones de las comisiones legislativas serán públicas; con acceso libre para los ciudadanos y medios de comunicación, y estas podrán ser consultadas de manera íntegra y en todo momento mediante el material videográfico del Canal Legislativo, en el portal del Congreso del Estado de Durango, además de poder celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 11 de febrero de 2014.

DIP. LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal, que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de un financiamiento del FAISM, hasta por la cantidad de \$72,853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En Sesión Pública ordinaria de fecha 18 de octubre de 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., autorizó mediante Resolutivo No. 127 el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual contiene en su artículo 154, Fracción II, la autorización al Municipio de Durango para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Aunado a ello, esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó mediante Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 19 de diciembre de 2013, la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2014, misma que en el numeral V contenido en la fracción II del artículo 153, autoriza la contratación con BANOBRAS del financiamiento a que se refiere el considerando anterior, y en el decreto en mención dispone que para tal efecto se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del H. Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CUARTO. En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables, ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo, está directamente vinculada con la regla de excepción, en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

QUINTO. En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados, deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan, únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.

GACETA PARLAMENTARIA

- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50 un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”.

SEXTO. Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para gestionar y contratar un financiamiento neto adicional del FAISM, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). El monto del financiamiento incluye el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en la presente autorización será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras, acciones e inversiones relativas con los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El financiamiento a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2014, 2015 o 2016.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2016.

Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2014 a 2016 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente Decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinar al servicio del mismo, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo 1 del presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y del Ayuntamiento y Director Municipal de Administración y Finanzas para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios respecto a la contratación del crédito y la adhesión al fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración para:

- I. Constituir un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para el caso de no contar con él, o en su caso modificar uno existente, que servirá como receptor de la totalidad de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y que funcionará como mecanismo de fuente de pago del financiamiento contratado al amparo del presente Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o modificación del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, en su caso, la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente para que abone dichos recursos en el fideicomiso citado. La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

- II. Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva a favor del propio Municipio de Durango, Durango, por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del presente financiamiento y su fuente de pago previstos en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio de Durango, Durango previo a que contrate el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 1 del presente Decreto, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza que, para efectos del financiamiento autorizado a contratar al Municipio de Durango, Durango mediante el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 06 (seis) días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por los **C.C. diputados Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Arturo Kampfner Díaz, Rosauro Meza Sifuentes, Marco Aurelio Rosales Saracco y Eusebio Cepeda Solís, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, en la cual solicitan a esta Representación Popular, reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93, fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presupuesto de egresos se especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en virtud de que es necesario cumplir con las demandas de los distintos sectores de la sociedad, ello en razón de que es en el presupuesto de egresos donde se plasman los gastos que se pretenden distribuir para otorgar servicios educativos y de salud; apoyar el desarrollo del campo; construir carreteras y vivienda; así como apoyar a los grupos vulnerables de nuestra entidad; procurar e impartir justicia; desarrollar actividades legislativas; transferir recursos a los municipios, entre otros.

SEGUNDO. En tal virtud, y a raíz de la reforma integral que sufriera nuestra Carta Política Local en el mes de agosto próximo pasado, mediante decreto número 540, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura, y donde en su artículo 98 fracción XXIV, se contempla la facultad del Ejecutivo Estatal, de presentar ante este Congreso Local, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, a más tardar el treinta y uno de noviembre de cada año, es necesario adecuar nuestra legislación secundaria a lo que mandata nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. Por tal motivo, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en que es importante realizar esta reforma al artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en virtud de que será poco a poco que

GACETA PARLAMENTARIA

debamos ir empatando las disposiciones de nuestras leyes secundarias a las disposiciones de nuestra Carta Política Local, tal como lo dispone el artículo segundo transitorio del decreto número 540, de fecha 19 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18

El proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 05 (cinco) días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR MEDIO DE LA COPRISED, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ DENOMINADO “PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL
HERRERA RUIZ DENOMINADO “TRABAJO EN EQUIPO”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN
QUIÑONEZ RUIZ “SEGURIDAD PÚBLICA”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ DENOMINADO
“RECONVERSIÓN PRODUCTIVA”.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.